



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2019 -2020**

**MANUAL DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN TRÁMITES
VOLUNTARIOS NOTARIALES EN MATERIA
SUCESORIA, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURÍDICA**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: PAMELA MILENKA APAZA GUTIÉRREZ

La Paz - Bolivia

2021



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2019 -2020**

**MANUAL DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN TRÁMITES
VOLUNTARIOS NOTARIALES EN MATERIA
SUCESORIA, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURÍDICA**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

**ESTUDIANTE: PAMELA MILENKA APAZA GUTIÉRREZ
TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES, PhD.**

La Paz - Bolivia

2021

Dedicatoria Y AGRADECIMIENTO

El presente proyecto de investigación está dedicado a mi adorado hijo, Carlos Ignacio, quien aun siendo tan pequeño ha sido paciente y tolerante con su mamá, para que pueda cumplir sus metas profesionales.

Agradecer a Dios por su amor, sus señales y oportunidades. Gracias!

A mi familia por su apoyo incondicional, quienes no sólo han entendido este nuevo objetivo profesional sino que me han otorgado las herramientas necesarias que necesito, para cumplir mi rol de mamá y profesional.

Finalmente, este trabajo está dedicado al cielo, para que desde ahí, mi papito pueda sentirse orgulloso de su hija, como se lo prometí.

Resumen

Con la promulgación de la Ley N° 483, se reconoce un nuevo rol al notario de fe pública, facultado para tramitar la vía voluntaria notarial en tres materias: civil, familiar y sucesoria, siendo este último objeto de la presente investigación, otorgando la norma la responsabilidad de garantizar el derecho de los concurrentes y el derecho de oposición del tercero interesado, sin embargo, es la misma norma que no establece mecanismos para que el notario pueda cumplir con este rol.

De esta forma, se ha formulado la pregunta de investigación: *¿Establecer un proyecto de manual de recolección de información, en los trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, permitirá que el Notario pueda resguardar el principio de seguridad jurídica, a fin de que las escrituras públicas derivadas de estos trámites alcancen plena certeza, certidumbre y fe pública?* Con el fin de absolver esta formulación del problema, se utilizó la metodología: analítica jurídica, como tipo de investigación: descriptiva y dogmática jurídica, y como método: deductivo.

El desarrollo de los capítulos giró en torno a los objetivos de investigación. Se planteó un objetivo teórico, desarrollando doctrinalmente los conceptos de trámites voluntarios notariales, principio de seguridad jurídica y rol del notario. Se planteó un objetivo práctico, a tal fin se analizó el ordenamiento jurídico, y recopiló datos de las normas que rigen en los países de Costa Rica, México y Perú, a fin de conocer cuáles son los mecanismos de publicidad que usan los notarios en este tipo de trámites. Finalmente se planteó, un objetivo de aplicación, el cual era estructurar un proyecto de manual, mismo, que ha sido desarrollado en tres capítulos de acuerdo a la siguiente estructura: se desarrolló un marco conceptual y normativo; otro capítulo relativo a objetivo, alcance y fundamento legal; y el último capítulo, procedimiento de acceso a la información y procedimiento para hacer conocer el inicio de un trámite voluntario notarial en materia sucesoria.

De esta forma, el manual que se propone, recolecta y otorga información en tres niveles: primero existe una verificación de datos del Sistema de Registro Judicial – SIREJ, para evitar la duplicidad de trámites con la vía judicial; segundo, existe una verificación de datos de inicio de tramites que proporcione la DIRNOPLU, para evitar la duplicidad de

tramites notariales y finalmente, la publicación en periódico de circulación nacional con anterioridad a la firma y autorización de la escritura pública.

SUMMARY

With the enactment of Law No. 483, a new role is recognized to the notary of public faith, ceasing to be a mere transcriptionist to be considered a true jurist, who interprets the will of the parties and grants a legal sense, for that acquires full validity from the granting of the notarized public faith, being able to process the voluntary notarial route in three matters: civil, family and inheritance, being the latter object of the present investigation.

It has been identified that the notary is responsible for identifying the right of the contestants and the right of opposition of the interested third party, however, the norm does not establish mechanisms so that the notary can fulfill this role. In this way, the research question has been formulated: *¿Establish a draft manual for the collection of information, in voluntary notarial procedures in matters of inheritance, allow the notary to safeguard the principle of legal certainty, with the end that public deeds derived from these procedures reach full certainty, certainty and public faith?* In order to absolve this formulation of the problem, the methodology was analyzed: legal analytics, as a type of research: descriptive and legal dogmatic, and as a method: deductive.

The development of the chapters revolved around the research objectives. A theoretical objective was raised, doctrinally developing the legal nature of voluntary notarial procedures, principle of legal certainty and the role of the notary. A practical objective was planted, to that end the legal system was analyzed, and collected data on the rules that govern the countries of Costa Rica, Mexico and Peru, in order to know what are the advertising mechanisms used by notaries in this type of paperwork Finally, an application objective was proposed, which was to structure a draft manual, which has been developed in three chapters, developing a conceptual and normative framework; objective, scope and legal basis; and procedure of access to information and procedure to make known the beginning of a voluntary notarial procedure in matters of inheritance.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y origen de la investigación.	1
1.1 Descripción de la situación problemática.....	2
1.2 Planteamiento del problema de investigación.....	4
1.3 Justificación de la investigación.....	4
1.4 Objeto de estudio.....	6
1.5 Campo de acción	6
1.6 Formulación de la pregunta de investigación.....	6
1.7 Objetivos del proyecto de grado.....	6
1.7.1 Objetivo general	6
1.7.2 Objetivos específicos:.....	6
1.8 Relevancia e impacto del proyecto.....	7
1.9 Propuesta de acciones específicas	8
1.10 Duración y cronograma de las acciones del proyecto	8
1.11 Diseño metodológico:.....	9
1.12 Métodos	9
1.13 Tipo de investigación	9
CAPÍTULO I.....	11
1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	11
1.1 Marco teórico.....	11
1.2 Marco Conceptual	12
1.2.1 Notario de Fe Pública.....	12
1.2.2 Fe pública notarial.....	13
1.2.3 Derecho Notarial	13

1.2.4	Documentos notariales	14
1.2.5	Principio de seguridad jurídica.....	14
1.2.6	Principio de Seguridad Jurídica en Bolivia	16
1.2.7	El Notario y su papel respecto a la Seguridad Jurídica	17
1.2.8	Procesos voluntarios.....	18
1.2.9	Trámites voluntarios en vía notarial.....	20
1.3	Escrituras públicas derivadas de trámites voluntarios notariales.....	22
1.3.1	Derecho de oposición	22
1.3.2	Mecanismos de comunicación.....	23
1.3.3	Edicto.....	23
1.4	Marco jurídico	24
1.4.1	a. Constitución Política del Estado.....	24
1.4.2	b. Ley N° 483 – Ley del Notariado Plurinacional.	25
1.5	Marco contextual.....	26
CAPÍTULO II.		28
2	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	28
2.1	Análisis de legislación comparada.	28
2.2	Análisis de la eficacia de publicaciones en periódico. Matriz FODA.....	32
2.3	Contenido de la forma de comunicación.....	34
2.4	Cooperación institucional – acceso al sistema SIREJ	35
CAPÍTULO III.....		38
3	RESULTADOS Y PROPUESTA.....	38
3.1	Título del proyecto	38
3.2	Justificación.....	38
3.3	Objetivos y metas.	38

3.4	Localización y población beneficiaria.....	39
3.5	Relevancia e impacto del proyecto.....	39
3.6	Propuesta de acciones específicas:.....	40
3.7	Proyecto de Resolución Administrativa emitida por la MAE.....	40
	Conclusiones y recomendaciones.....	51
	Conclusión a LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	51
	Conclusión al objetivo teórico.-.....	52
	Conclusiones al objetivo práctico.-.....	52
	Conclusiones al objetivo de aplicación.-.....	53
	Conclusión al objetivo general.....	53
	Recomendaciones.....	54
	Bibliografía.....	55
	ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Duración y cronograma de acción.....	8
Cuadro 2: Legislación comparada de los trámites voluntarios notariales.....	29
Cuadro 3: Análisis de publicación de periódico	33
Cuadro 4: Propuesta de acciones específicas	40

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes y origen de la investigación.

El desarrollo del Derecho Notarial, ha sido lento a diferencia de otras ramas del derecho, existiendo una visión simplista del notario, al verlo como un solo transcriptor, quien únicamente realizaba tramites o cumplía con requisitos para lograr una certificación que permita adquirir la calidad de documento público; es decir, no era considerado un verdadero conocedor del derecho. Actualmente, si bien el desarrollo doctrinal del derecho notarial todavía es escaso, y eso se puede evidenciar, en la poca doctrina que existe, no es menos cierto que se han desarrollado verdaderas instituciones jurídicas, como ser la fe pública, la teoría del instrumento notarial, la actuación profesional del notario, la actuación ética del notario, generando así, paso a paso una verdadera ciencia del Derecho Notarial.

En Bolivia, con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 y su correspondiente reglamento el año 2014 – que abroga una ley obsoleta de más de 150 años que regía la labor notarial -, se reconoció un nuevo rol al notario. Con la intención de descongestionar la carga procesal en la vía jurisdiccional, y a fin de garantizar una tutela pronta y efectiva para el ciudadano, por primera vez el notario tiene la facultad de atender tramites voluntarios notariales, en tres materias específicas: civil, sucesoria y familiar, lo cual sin duda trajo ventajas y desventajas al usuario, ya que por un lado, permitía al ciudadano, acudir ante un notario para se cree, modifique o extinga una relación jurídica, conforme señala su propia Ley, sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional, y ser sujeto a la carga procesal y retardación de justicia, que en muchos casos únicamente eran meros proceso voluntarios, sin contención donde solo se buscaba el reconocimiento de un derecho.

Sin embargo, dentro de las desventajas, se advierte que, debido al bloque normativo de reciente promulgación del año 2014, denominados Códigos Morales, (como el Código de las Familias, el Código Procesal Civil, la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Notariado Plurinacional), existió en algunos casos vacíos legales, y en otros, confusión de facultades, dejando a los usuarios en estados de incertidumbre y ausencia de tutela jurídica. Por ejemplo, el Art. 450 num. 1 de la Ley N° 439, establece que los jueces públicos civiles son competentes para atender procesos voluntarios de aceptación de

herencia, sin embargo, en muchos casos (si es que no son en todos) estas demandas han sido rechazadas por los juzgadores, señalando que se acuda directamente a la vía notarial.

Justamente, el presente proyecto de intervención jurídica, busca estudiar concretamente los problemas que existen en los trámites voluntarios en materia sucesoria, respecto a las aceptaciones de herencia, renunciaciones de herencia, y apertura de testamentos cerrados, debido a la falta de publicidad que existen, y que pueden vulnerar el derecho de terceras personas, toda vez que las aceptaciones de herencia son actos jurídicos que se realizan por una sola vez, no existiendo un sistema cruzado de información entre Juzgados Públicos Civiles, Notarías de Fe Pública, y Direcciones del Notariado Plurinacional a nivel nacional, que permitan verificar la duplicidad de solicitudes.

1.1 Descripción de la situación problemática.

La Ley del Notariado Plurinacional y su reglamento, expresamente señalan las atribuciones y obligaciones que tiene el notario durante los trámites voluntarios notariales, estableciendo como sus principales características:

- Procedencia de esta clase de trámites, únicamente cuando exista acuerdo entre interesados, siempre y cuando no involucre derechos de terceras personas.
- La vía judicial ya iniciada excluye la vía notarial.
- El notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica.
- El notario es responsable de garantizar los derechos de todos los concurrentes.
- Se reconoce el derecho de oposición durante la tramitación.
- Se reconoce principios especiales para este tipo de trámites.
- Los trámites son de carácter personalísimo.
- Los notarios están obligados a poner en conocimiento de la Dirección Departamental, el inicio del trámite voluntario notarial, más no la conclusión y/o suspensión del mismo.

De lo que se puede inferir, la gran responsabilidad que tiene el Notario en la tramitación de este servicio voluntario notarial.

Ahora bien, con relación a los trámites en materia sucesoria, como ser aceptación de herencia, renuncia de herencia, apertura de testamentos cerrados, si el notario tiene la obligación de garantizar la seguridad jurídica en todo momento, de qué forma podría

garantizar este principio, si no tiene los mecanismos necesarios para hacer conocer el inicio del trámite a todo aquel interesado, más aún si la propia ley resguarda su derecho de oposición. Entonces si se está vulnerando un posible derecho de un tercero, de qué forma esta persona toma conocimiento del inicio y tramitación de esta clase de estos trámites.

Por ejemplo, algunos ciudadanos a fin de evadir las multas tributarias, han solicitado su declaratoria de herederos ante el Juez de Instrucción (según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil abrogado), y como no pagaron sus impuestos a tiempo, años después hacen su trámite voluntario de aceptación de herencia ante notario, sin que esta autoridad, pueda tener una base de datos que le permita tener la certeza de que realmente no se inició la acción en la vía judicial, según dispone el Art. 90 de la Ley del Notariado. Otra situación acontece en los casos de renuncia de herencia, toda vez que no existen mecanismos necesarios para que el notario y la población, pueda conocer que un ciudadano ha renunciado a la herencia, pudiendo tener además la certeza que nunca instauró una demanda voluntaria y/o tramite notarial de aceptación de herencia, siendo que, por mandato de la ley, el notario tiene la obligación y es responsable de garantizar la seguridad jurídica. Finalmente, se tiene la apertura de testamento cerrado, un acto solemne, que si bien la ley establece que se deben citar a los interesados, aquella persona de mala fe, evidentemente no comunicará este acontecimiento a los interesados, motivo por el cual es importante que el notario, use los mecanismos necesarios para generar la publicidad necesaria, a fin de que la mayor cantidad de personas tome conocimiento de este hecho, garantizando la imparcialidad y seguridad jurídica del acto.

Como se advierte la ley no prevé estos mecanismos o herramientas útiles de publicidad, para que el notario pueda hacer conocer a los interesados la tramitación de estos casos, y que el mismo notario recabe la información necesaria para que no exista duplicidad de solicitudes, a fin de resguardar derechos y garantías, por eso resulta necesario crear un protocolo, guía y/o manual de actuación que regule la actuación del notario, en estos casos, a fin de que se garantice la labor del notario, la participación de las partes, el derecho de oposición de los terceros interesados, y sobre todo se otorgue el carácter de certeza y certidumbre de las escrituras públicas derivadas de esta clase de trámites.

1.2 Planteamiento del problema de investigación.

La ciudadanía acude a la Notaría de Fe Pública, confiado en que todos los servicios que solicite gozarán de plena fe pública, en resguardo de sus derechos, negocios y/o actos jurídicos. En ese sentido, si bien los trámites voluntarios notariales, también gozan de esta naturaleza, no es menos cierto que en los trámites sucesorios, conforme se demuestra existe la necesidad de mayor publicidad en la tramitación del mismo, toda vez porque como la ley señala, se acude al servicio notarial para que se cree, modifique o extinga relaciones jurídicas.

De esta forma, por el rol que desempeña el notario es importante que tenga todas las herramientas necesarias para que pueda tramitar, con todas las garantías necesarias que permitan resguardar derechos, no solo de los concurrentes, sino también de aquellos terceros interesados, que podrían tener derechos expectaticios con el acto. Por ejemplo, con la apertura de un testamento cerrado, existen beneficiarios, pero por la falta de publicidad debida, es posible que no hayan tomado conocimiento, lo cual no sólo provoca su perjuicio, sino que se advierte que la norma no toma los recaudos necesarios para garantizar el cumplimiento de la última voluntad del causante.

De esta forma, si se vulnera el principio de seguridad jurídica en los tramites voluntarios notariales, en materia sucesoria no cumpliendo con la publicidad necesaria, se estaría vulnerando el derecho de los terceros interesados, afectando, además, el derecho de los concurrentes, puesto que se está abriendo el camino de mayor conflictividad en un futuro. Además, de que las escrituras derivadas de estos trámites no gozarían de plena certeza y certidumbre, desnaturalizando la labor notarial.

Ante este escenario, los usuarios necesariamente tendrían que acudir a la vía jurisdiccional, que ante la carga procesal judicial, no llegarían a recibir una tutela pronta y efectiva, y es justamente el problema que se quiso evitar con la regulación de los tramites voluntarios notariales, que era descongestionar la carga procesal en la vía jurisdiccional, y de esta forma garantizar una tutela pronta y efectiva para el ciudadano, otorgando un nuevo rol al notario.

1.3 Justificación de la investigación

Este tipo de trámites voluntarios, por su importancia contienen principios propios para direccionarlos, resaltando que el Art. 90 de la Ley No. 483, establece que el notario en

todo momento deberá resguardar la seguridad jurídica, precautelando derechos de terceros. Con base a esta premisa se deberá tener presente que en los tramites voluntarios, la ley permite la suspensión del trámite bajo pena de remitirse a la vía jurisdiccional cuando exista controversia y/o oposición, lo cual permite hacer conocer que, cuando alguien considere que este tipo de trámites, sea lesivo a sus intereses o sus derechos, podrá hacer uso de esta vía.

Sin embargo, sale a la luz la siguiente cuestionante, si la vía voluntaria notarial se inicia con la solicitud de la(s) parte(s) interesada(s) (no existe controversia), bajo el principio de rogación, entonces, ¿cómo podrían otras personas conocer que, en una determinada notaría, se está llevando a cabo un trámite voluntario donde éstos tendrían un interés legítimo, y más aún, ¿cómo podría el notario resguardar esa seguridad jurídica que la misma norma le exige? Lamentablemente, la norma no establece mecanismos de publicidad para garantizar y resguardar estos derechos, y así hacer prevalecer su derecho de oposición.

Bajo estas inquietudes, la legislación peruana, en su Ley N° 26662, relativa a Asuntos no contenciosos (es optativo con la vía jurisdiccional), reconoce los tramites voluntarios de: comprobación de testamentos cerrados y sucesión intestada como labor del Notario, estableciendo mecanismos de publicidad como la notificación a los interesados y la publicación de edictos, para dar legitimidad al trámite y resguardar el derecho de oposición del interesado.

Por su parte, se ha evidenciado en un periódico de la ciudad de La Paz, que un notario prudente, publica un aviso señalando que se está tramitando su renuncia de herencia al fallecimiento de su padre¹, lo que evidencia que si bien esta práctica no está regulada normativamente, ya ha surgido la necesidad del fedatario para utilizar estos mecanismos de publicidad, justamente por los efectos que vaya a surtir, lo cual sin duda, trae mayor transparencia, y en caso de concluirse el trámite, lo dota de mayor legitimidad e incluso oponibilidad ante terceros.

¹ Ver anexo 1.

De esta forma, a partir de la identificación de la función del notario, de otras potestades o funciones públicas se logrará apreciar la importancia de la actividad notarial dentro del sistema de protección de los derechos basado en la seguridad jurídica.

1.4 Objeto de estudio

Ante el problema planteado y su correspondiente justificación, surge la necesidad de estudiar mecanismos de garantías que pudiera ofrecer el notario en aras de lograr la correcta publicidad de los procesos sucesorios sin testamento, y con ello, la seguridad jurídica necesaria.

1.5 Campo de acción

El proyecto de investigación está dirigido a obtener información y crear herramientas de publicidad para que el notario, pueda resguardar el principio de seguridad jurídica que se exige en los trámites voluntarios notariales, en materia sucesoria, y de esta forma, precautelar el derecho de los concurrentes y de terceros interesados.

De esta forma se estudiará la legislación comparada en Latinoamérica, para conocer el tratamiento legislativo respecto a la publicidad que en los trámites voluntarios notariales, se estudiará además, los trámites en proceso sucesorios sin testamento, para conocer sus alcances.

1.6 Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo puede el Notario, actuando en procesos sucesorios sin testamento, alcanzar plena certeza y certidumbre en las escrituras públicas que autorice, resguardando el principio de seguridad jurídica para herederos y terceros interesados?

1.7 Objetivos del proyecto de grado

1.7.1 Objetivo general

Formular un proyecto de intervención jurídica para perfeccionar los procedimientos sucesorios sin testamentos en cuanto al logro de seguridad jurídica para herederos y terceros interesados en la herencia del causante

1.7.2 Objetivos específicos:

1. Definir la naturaleza jurídica de los trámites voluntarios notariales, el principio de seguridad jurídica y la labor del notario de fe pública.

2. Analizar críticamente desde su contexto, la Ley del Notariado Plurinacional, su reglamento, y legislación comparada, respecto a la regulación de los trámites voluntarios notariales
3. Diagnosticar la existencia del problema y los criterios de la comunidad jurídica sobre las posibles soluciones al mismo
4. Sistematizar los resultados obtenidos en una propuesta de intervención

1.8 Relevancia e impacto del proyecto.

A partir del objeto de estudio planteado para el presente proyecto de investigación, es necesario analizar la situación actual de los trámites voluntarios notariales en Bolivia. Conforme dispone la Ley N° 483 en esta clase de trámites se exige al Notario el deber de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes, además de no involucrar derechos de terceras personas, así lo establece su Art. 90 del citado cuerpo legal.

Ahora bien, si bien la misma norma otorga principios propios para la tramitación de este tipo de trámites, no es menos cierto que la norma no otorga mayores herramientas para que el notario pueda cumplir con esta responsabilidad, puesto que el notario únicamente a través del principio de rogación, se limita a dar fe de la notoriedad de los documentos, y no así verifica la validez o autenticidad de los mismos.

De esta forma, se van desarrollando los procesos sucesorios sin testamento, basados únicamente en la documentación que la parte interesada presenta al Notario, sin ningún mecanismo de protección que garantice la seguridad jurídica para los herederos que participan en proceso como tal, y menos para los terceros interesados, que no tienen forma de conocer el inicio de un trámite voluntario, donde justamente surtirá efectos sobre los mismos, más aún si es la propia norma que dentro de los requisitos no se encuentra la exigencia de los certificados de descendencia, que permiten establecer cuántas personas más podrían ser terceros interesados.

Es así, que las escrituras públicas derivadas de este tipo de trámites, al no reconocer el derecho de posibles terceros interesados, podría ser pasibles de oposiciones en la vía jurisdiccional, dejando de surtir plenos efectos por sí mismos, lo cual obviamente apertura un escenario de conflictividad entre particulares. Serán los mismos terceros interesados,

quienes podrían ocurrir a la tutela jurídica puesto que no se ha garantizado el principio de seguridad jurídica.

1.9 Propuesta de acciones específicas

Con la presente investigación se busca desarrollar las presentes acciones:

1. Estudiar los mecanismos de publicidad que se utilizan en la legislación comparada, para los trámites voluntarios en materia sucesoria. Para lo cual se requerirá tener acceso a la legislación comparada, y doctrina aplicable.
2. Estudiar el rol de notario, respecto a resguardar la seguridad jurídica. Para lo cual se requerirá revisión de documentación, ya sea en físico o digital.
3. Diseñar y aplicar los instrumentos de recogida de información necesarios a este estudio.
4. Analizar e interpretar los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos utilizados

1.10 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Cuadro 1: Duración y cronograma de acción

	2020		2020	
	Septiembre	Octubre	noviembre	Diciembre
1. Recolección de información: recolección de documentos jurídicos como libros, revistas jurídicas, documentales oficiales de instituciones públicas.				
2. Recolección de legislación comparada: obtención de normas que regulan la actividad notarial en otros países.				
3. Recolección de información de la DIRNOPLU, respecto a la estructura y contenido de sus manuales, y sus resoluciones administrativas, para la aplicación				

Fuente: Elaboración propia

1.11 Diseño metodológico:

Es un diseño de investigación- acción. Este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además de las alternativas posibles.

Existirá una lectura crítica de algunas de las obras fundamentales consignadas en la bibliografía, y los manuales emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional. Asimismo, existirá un estudio de la práctica notarial en la función de notario en los trámites voluntarios notariales en materia sucesoria.

1.12 Métodos

Para el desarrollo de la investigación se hará empleo del **método deductivo**. Este método implica el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general” (Méndez, 2010, p. 131).

Se realizará el estudio conceptual, teórico y normativo de la naturaleza jurídica del notario de fe pública, su rol como fedatario del Estado, un estudio sobre los trámites voluntarios notariales, principalmente en materia sucesoria.

Método de derecho comparado: Asimismo, se estudiará la legislación comparada respecto a las formas de publicidad que se utilizan en este tipo de trámites, para acreditar el principio de seguridad jurídica.

Método de análisis de documentos: Finalmente se identificará la estructura de los manuales emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional.

1.13 Tipo de investigación

La investigación será de tipo descriptivo, dogmático jurídico, propositiva. Como estudio de tipo **Descriptivo Jurídico**, el derecho no se contempla únicamente al tenor literal de ley, sino que el derecho forma un todo. Por lo tanto, para conocer y comprender el sentido del alcance de una disposición, es necesaria valorarla en el ordenamiento jurídico y con el contexto social presente (Witker y Larios, 1997).

Al ser una investigación de tipo descriptivo jurídico, se procede al estudio de la realidad jurídica y la identificación de un problema concreto (Witker y Larios, 1997). De esa

manera, se realizará la descripción de los distintos elementos presentes en el problema de investigación, relacionados con la naturaleza jurídica de los trámites voluntarios notariales en material sucesoria, y el rol del notario a fin de garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

La investigación además será de tipo **Dogmático Jurídico**. “Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad” (Tantaleán, 2016, p. 5).

Se realizará un análisis de los manuales que emite la Dirección del Notariado Plurinacional, en cumplimiento a la Ley N° 483, a fin de proponer un manual que permita al notario de fe pública, dirigir su conducta de forma proba y oportuna, a fin de resguardar la seguridad jurídica durante el desarrollo de los tramites voluntarios notariales, en material sucesoria.

Por su característica, la investigación también será **propositiva** porque elabora una propuesta para intervenir jurídicamente el problema planteado.

Respecto a la población: En atención al objeto de estudio, la población a investigar son las personas que opten por los procesos sucesorios sin testamentos en las Notarias de la Paz, en tal sentido, se empleará un muestreo no probalístico, por su relevancia, identificando los tramites voluntarios sucesorios.

Como instrumentos de recogida de información, se utilizará diversos instrumentos de recogida de información, como el método de derecho comparado, a tal efecto se elaborarán cuadros comparativos en relación con los ítems necesarios al estudio previamente definidos, para identificar las diferencias o similitudes de otras normativas con la legislación boliviana. También se utilizará el análisis de documentos, con uso de fichas bibliográficas para registrar las fuentes encontradas. Finalmente, se realizará un análisis de contenido semántico, donde se estudian las relaciones entre los temas tratados en los textos estudiados, elaborando una matriz FODA al tema de la publicidad de los trámites voluntarios.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

Conforme al primer objetivo específico planteado que es “Estudiar la naturaleza jurídica de los trámites voluntarios notariales, el principio de seguridad jurídica y la labor del notario de fe pública”. En el presente capítulo, se desarrollará el marco teórico, conceptual y jurídico.

1.1 Marco teórico.

El presente proyecto de investigación, se sustenta en la teoría de la hermenéutica jurídica y argumentación. De esta forma, se define a la hermenéutica jurídica como “un sistema de interpretación de las normas, que evolucionan a un determinado contexto según el caso particular en que se quiera aplicar un texto normativo” (González, 2001, p. 65).

Para Emilio Betti citado por Arango, la hermenéutica Jurídica se da por la constante relación entre el sujeto interpretador, quien, a través de sus experiencias históricas y sociales, aplica al nuevo contexto el texto normativo; es decir, que este de interpretación no está dirigido al reconocimiento de un sentido inmutable y en sí clausurado, como sucede en la interpretación histórica, sino que tiende a rendir mejores respuestas a las exigencias sociales del nuevo ambiente. Para el autor, a través de la interpretación hermenéutica, se puede dar eficiencia a las leyes, a partir de la realidad histórica y social.

De esta forma, el autor de forma puntual identifica los siguientes elementos de la teoría hermenéutica: “1. El intérprete, como sujeto creador del texto legal y aquél que requiere comprenderlo. 2. La subjetividad que conlleva el texto plasmado, en complemento con la objetividad material del texto mismo. 3. La contextualidad histórica y social en que la disposición normativa se transforma o evoluciona. 4. El criterio axiológico contenido en la labor interpretativa, atendiendo principalmente a la moral, la justicia y la equidad. 5. La creatividad del intérprete, como creador de un enfoque nuevo y novedoso al texto jurídico”. (González, 2001, p. 66).

De esta forma, en atención al proyecto, existe una interpretación y comparación de la legislación comparada en el tratamiento de la labor del notario, respecto a los tramites notariales en materia sucesoria, para que el notario pueda resguardar en todo momento el

principio de seguridad jurídica, y alcanzar en su labor la certeza y certidumbre que se busca, a fin de evitar futuros conflictos jurisdiccionales.

1.2 Marco Conceptual

A efectos de comprender el desarrollo y los alcances del proyecto de investigación, resulta importante conocer algunos conceptos, y desarrollo doctrinal, como ser:

1.2.1 Notario de Fe Pública.

Para el tratadista, Guillermo Cabanellas de Torres, el notario es “Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales” (Cabanellas, 1993, p. 270).

En Bolivia la Ley del Notariado Plurinacional, Ley No 483, en su Art. 11 señala respecto al Notario o notaria de fe pública como “...el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley”

En ese sentido, el notario, ejercer el servicio notarial de forma privada por delegación del Estado. Existen profundos debates sin final, para establecer si el Notario es o no, un servidor público. Más allá de ello, se puede establecer que el notario ejerce sus funciones, delegadas por ley, en su propia oficina privada, en un determinado ámbito territorial, con total independencia, es decir, que no admite injerencia de cualquier órgano estatal, asumiendo responsabilidad de forma personal.

Conforme se desarrolló anteriormente, a través del notario se confiere al particular – usuario, el derecho a la seguridad jurídica que éste busca, por tanto, se requiere que el notario esté altamente calificado para acceder al cargo, como un verdadero jurista (Castan Tobeñas, 1946) quien deberá realizar su labor teniendo como único límite la ley a fin de garantizar la seguridad jurídica, siempre actuando por rogación², para lo cual deberá estar en control permanente de la autoridad pública, se ha llegado a comprender que el buen

² Es decir que la actuación del notario se activa siempre a partir de la solicitud del interesado, nunca de oficio, principio contemplado en el Art. 2, par. I, numeral 6 de la Ley N° 483.

desempeño del notario se constituye en un mecanismo indispensable para la administración de justicia, toda vez que de forma preventiva evita los posibles litigios.

1.2.2 Fe pública notarial.

En principio la palabra fe, deriva de la palabra *fides*, entendida como la creencia en algo que no consta, porque no puede ser percibida por los sentidos, la certeza o seguridad que se le da a las cosas por autoridad del que las dice o representa, por lo que se considera que la fe es de carácter religioso o humano. Para Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho (1994) señala:

Fe pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de los actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre falsedad [...] Dentro de la legislación notarial, el notario es el funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales. (p. 37)

De acuerdo a las diferentes definiciones de la fe pública, se puede establecer que consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos, que se pretenden dar por ciertos y así hacerlos perdurar en el tiempo. Por tanto, aquella persona natural que otorgue la fe pública, es directo representante del Estado.

En consecuencia, la función del notario de fe pública, es la de dar fe a ciertos actos jurídicos a fin de que adquieran el valor instrumental en el mundo del derecho, siendo de esta forma oponible frente a terceros. De esta forma, fedar como acción derivada de la fe pública consiste en dar valor a la obra del notario y dotar de autenticidad y legalidad a la voluntad de las partes que son recibidas y traducidas por este fedatario y transferido a la dimensión de papel en el documento que de esa forma tiene alcance público, vigencia entre las partes y también con respecto a terceros.

1.2.3 Derecho Notarial

Para el maestro Cabanellas (1994) el Derecho Notarial son “Principios y normas reguladoras de la organización de la función notarial y de la teoría formal del documento

público”. (p. 309). Por su parte, Manuel Osorio (2007) define al Derecho Notarial, como “el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión de notario o escribano”. (p. 309)

Sin ir más lejos la tratadista boliviana Daphne Burgoa (2017), lo define como “Conjunto sistemático de normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia que conforman y regulan la organización de la función notarial, con miras a la autorización solemne y probatoria del instrumento público, así como de una visión integral del notario como fedatario público y su conducta (el notariado y el servicio notarial) y el producto de éste que constituyen el objeto del derecho notarial. La institución notarial, el instrumento público notarial como el documento que es el elemento principal y final de la función notarial”. (p. 57)

En ese sentido se puede señalar que el Derecho Notarial es una rama del Derecho, cuyas normas regulan la actividad del servicio notarial, potestad del Estado que es delegada al Notario de Fe Pública, a través del cual se dota de certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos jurídicos, que se llevan ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores, también, regula y estudia las funciones notariales, responsabilidad notarial, procesos notariales, instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

1.2.4 Documentos notariales

Como indica el tratadista boliviano Gonzalo Castellanos Trigo (2016) para que los documentos públicos emitidos por el notario tengan fe pública, es decir, valor probatorio, deben ser otorgados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Notariado.

Para la Ley No 483, son documentos notariales aquellos que el notario de fe pública, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia (Art. 39). Respecto a la forma de los documentos notariales señala que aparecen casi siempre agrupados en protocolos que es la agrupación de todas las escrituras pasadas ante un notario en un año o cualquier agrupación de escrituras ordenadas cronológicamente en un volumen.

1.2.5 Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica determina la estabilidad de las normas, calidad técnica en su elaboración y aplicación de los preceptos legales vigentes al momento de la

celebración de los contratos o expedición de resoluciones administrativas o judiciales. Esta pauta expone además que las normas vigentes y en lo posible puramente en el tiempo serán aplicadas en sus consecuencias – deberes y derechos – sin excepción, cada vez que fácticamente se produzcan los supuestos por ellas previstos. La seguridad jurídica permite prever el futuro jurídico y organizar objetivamente el proyecto de vida de las personas (García, 2010, p. 161).

En ese sentido, para el tratadista Larenz (1985) en su obra “Fundamentos de ética jurídica, la idea de un Derecho Justo”, el principio de seguridad jurídica se funda en dos principios fundamentales, el primero que es la paz jurídica, como fin que los hombres buscan mediante la implementación de las reglas de convivencia común y con el arbitraje del Estado, encontrándose así la seguridad jurídica, entendida como la certidumbre con la que se puede contar con determinadas reglas de derecho, cuya aplicación debe ser igualitaria, haciendo referencia a los derechos adquiridos mediante (registro, sentencia, contrato), los cuales deben ser protegidos por los tribunales a fin de proteger la paz jurídica en su totalidad.

De igual forma, para el tratadista Osorio (2007), la seguridad jurídica debe entenderse como la “condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio [...]”. (p. 906)

Por sus características, la seguridad jurídica forma parte de todas las Constituciones y de todos los países, entendiéndose en dos distintas acepciones. Por un lado, como seguridad de orientación, que es la certeza del orden, y que se lograría a través de una serie de medios, básicamente gracias a la claridad, precisión y congruencia de las prescripciones legales, y en el ámbito jurisdiccional en la correcta inteligencia de estas prescripciones por parte de los encargados de aplicarlas, y en la formación de una jurisprudencia bien definida y libre de antinomias. Pero por otro lado, se entiende como confianza en el orden o seguridad de realización, es decir, la correcta aplicación de las normas jurídicas de los órganos del poder público (San Miguel, 2015, p. 167).

1.2.6 Principio de Seguridad Jurídica en Bolivia

En Bolivia, antes de la promulgación de la Constitución Política del Estado, el año 2009, el Tribunal Constitucional basándose en el Art. 7 inc. a de la Constitución abrogada establecía el derecho fundamental de toda persona a la seguridad jurídica, desarrollándose el Derecho a la Seguridad Jurídica, teniendo como elemento central la aplicación objetiva de la ley. Así se estuvo modulando en la jurisprudencia constitucional, hasta que el Tribunal Constitucional Plurinacional, en sus Sentencias Constitucionales 0092/2010, 096/2010, 0197/2010 y 0202/2010, entre otras, ha establecido una nueva línea jurisprudencial, determinando que la seguridad jurídica ya no se concibe como un derecho sino como un principio constitucional; puesto que, a entender del TCP, con la vigencia de la nueva CPE, la seguridad jurídica, no se encuentra consagrada como derecho fundamental, sino como principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada de pueblo, tal como señala el Art. 178 de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, el mismo TCP precisa que, dado el reconocimiento constitucional a la seguridad jurídica, el mismo no puede ser inobservado por las autoridades jurisdiccionales o administrativas, al momento de conocer y resolver un caso concreto sometido a su competencia, por tanto es de inexcusable cumplimiento, toda vez que al garantizar la seguridad jurídica al ciudadano, lo que se está haciendo es otorgar justicia formal y material.

En Bolivia la Constitución y las leyes están llenas de referencias a la seguridad y a la seguridad jurídica. Si bien ya no se la reconoce como un derecho natural, la Constitución Política del Estado la considera como un derecho civil y proclama que todos tienen derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 23). Más adelante, en el título relativo al Órgano Judicial se proclama a la seguridad jurídica como un principio que sustenta la administración de justicia (Art. 178). Es mas el Art. 9 num. 2 lo concibe como un fin mismo del Estado, al señalar que son funciones y fines esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas.

Es así que, sin una vida contractual sana no puede existir la seguridad jurídica, y sin seguridad jurídica no puede haber prosperidad económica, resultando un elemento indispensable para el desarrollo económico de un país.

1.2.7 El Notario y su papel respecto a la Seguridad Jurídica

La creación del notario responde a una necesidad propia de la sociedad, tal fue esta necesidad que incluso se formó una rama independiente como es el Derecho Notarial. De esta forma, se ha visto el Estado a fin de garantizar la convivencia pacífica entre sus habitantes, en busca de la paz social, y evitar niveles de conflictividad, e incluso a fin de crear un adecuado desarrollo económico, ha visto la necesidad de asegurar los actos, procedimientos o contratos realizados entre privados, a fin de que en un futuro no surjan conflictos o litigios entre las partes. Es así que, como un mecanismo de prevención, y como primer filtro, ha creado la figura de un tercero imparcial, que a diferencia de la vía jurisdiccional donde un juez administra justicia, este tercero imparcial, no tiene jurisdicción sino un carácter previsor a la posibles futuras contiendas, creando para ello la institución del Notario de Fe Pública, a fin de generar autenticidad, legalidad, confianza y seguridad de los derechos y obligaciones contraídas de las relaciones jurídicas privadas, incentivando la producción, el crédito y el desarrollo económico en general. (Gonzales, 2011)

De igual forma, Larraud citado por la Dra. Josefina China (2018) refiere que es aquella actividad jurídico – cautelar cometida al Notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica, conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual.

Bajo la misma línea la tratadista Josefina China refiere la necesidad histórica de dar seguridad a los actos que celebran los particulares a lo largo de la historia, desde las elementales operaciones comerciales, han hecho necesaria la intervención de una persona que otorgue confianza a las partes, que de solemnidad a los actos y por ende tranquilidad a la sociedad. En consecuencia, se puede concluir que esta necesidad social a la cual desde un inicio se hacía referencia, es que el notario pueda dotar de seguridad jurídica a los actos y contratos en los que él intervenga, con lo cual se obtiene la debida confianza en el ámbito de la contratación, y asimismo se disminuyen las posibles causas de conflicto o litigio, desencadenando la famosa frase del tratadista Joaquín Costa: “Notaria abierta, Juzgado cerrado” (China, 2018)

A partir de ello, y con la intervención del Notario se busca eliminar la incertidumbre en la adquisición de los derechos y obligaciones. Esto significa que el Derecho, al

reglamentar las relaciones sociales que estima dignas de tutela, tiene en cuenta, junto con otros valores, el criterio de la seguridad jurídica, que como se analizó anteriormente, busca que los conflictos no se puedan resolver a través de la violencia o la intervención jurisdiccional como último recurso, y que además el Derecho no puede desconocer la vigencia de ciertas situaciones de hecho revestidas de una apariencia de solidez y rectitud (actuación notarial), ya que su destrucción sólo podría acarrear efectos nocivos para el desenvolvimiento de las relaciones económicas y sociales. Así refiere el tratadista peruano, Gunther Hernán González Barrón (2011), en su obra *Derecho Notarial*, señalando también que el notariado contribuye a la seguridad jurídica a través de dos herramientas principales:

- El “ajustamiento” a derecho, de los negocios jurídicos.
- La “certeza” de que lo dispuesto o convenido en dichos negocios alcance permanencia segura más allá de la frágil memoria humana, ligado nuevamente con la concepción de la fe pública (González, 2011, p. 15).

En consecuencia, las funciones de ese tercero imparcial a quien la ley le ha encomendado la función notarial, con carácter preventivo, se encuentra íntimamente ligado al principio de seguridad jurídica, puesto que por sus características es el profesional en derecho dotado de la potestad de dar fe, y ejercer su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial, al margen del capricho de una de las partes, en busca de la legalidad y la seguridad jurídica propiamente, puesto que ante la intervención de un notario se presume la veracidad y certeza de los hechos que el documento relata.

Los documentos emitidos por el notario deben ir camino a una contratación más justa, y no solamente por razones de seguridad, porque el contrato más justo, más equitativo, es también más seguro. La seguridad sustancial del documento público estriba en la seguridad producida por el acto que ella contiene: un acto jurídico adecuado al ordenamiento a la voluntad de las partes y a los reales intereses de los otorgantes con la especial colaboración del Notario como especialista de derecho, imparcial y obligado a cumplir su función pública y satisfacer el interés privado de sus clientes.

1.2.8 Procesos voluntarios.

El profesor Lino Enrique Palacio (2010), respecto a los procesos voluntarios señala que el:

...objeto del proceso voluntario está constituido por una petición procesal extra contenciosa, en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial y en interés del propio peticionario, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. Expresamos también que dicha petición se diferencia de la pretensión en que no se persigue una decisión entre dos partes sino solamente en relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en el caso concreto. (p. 517)

Por su parte, el profesor Hugo Alsina, refiere "...que las partes actúan en común acuerdo y sólo requieren la intervención del juez para consolidar una situación jurídica" (Alsina, 1963, p. 123). Por tanto, en los procesos voluntarios prima la voluntad de los interesados, puesto que el proceso se desarrolla por propia decisión, persiguiendo pronunciamiento de juzgador cuyo objeto es dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma.

De esta forma, a partir de estas directrices y la nueva visión de justicia en Bolivia, cuando se promulgó el nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439, el Dr. Héctor Arce Zaconeta, en ese entonces Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en el tema de procesos voluntarios señaló lo siguiente:

"La tendencia moderna es que el juez civil y comercial atienda asuntos en los que haya conflicto de intereses y sean de tal magnitud (relevancia jurídica), que no hayan podido ser conciliados como actuación previa o por ministerio de la ley, no admitan conciliación; entonces recién debería intervenir la jurisdicción para que mediante acto de juicio resuelva el asunto y de este modo se restituya el orden y la paz social. Con esta concepción los asuntos de mero trámite o de certeza jurídica y que no causan estado vienen a ser casi ajenos al juez, es decir aquellos actos judiciales no contenciosos es por eso que se trabajó para que salgan del Código Procesal Civil para ser resueltos por la vía administrativa, ya como actos voluntarios ante Notario de Fe Pública o ante otra autoridad. Sin embargo es imposible que todos los asuntos de la jurisdicción voluntaria puedan ser llevados a la jurisdicción administrativa, porque se requieren certidumbre jurídica que sólo la puede brindar el Órgano Jurisdiccional mediante un procedimiento sencillo y práctico por ello, aun reconociendo un sistema abierto se ha preferido mantener

los procesos voluntarios típicos dentro de la competencia del juez ordinario y solo trasladar algunos a la potestad del notario como ocurre con la declaratoria de aceptación de la herencia o la renuncia a la herencia, manteniendo los otros, como la aceptación de la herencia bajo beneficio de inventario, la oferta de pago seguida de consignación, la declaración de bienes vacantes, etc.”³

Por tanto, los procesos voluntarios se caracterizan por estar fuera de los procesos contenciosos, existiendo una petición procesal ante el órgano judicial y el interés del peticionario, a fin de obtener un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada, así lo considera el tratadista boliviano, Gonzalo Castellanos en su obra “Trámites voluntarios en la vía notarial”.

En Bolivia, el Código Procesal Civil, en el Título VII, a partir del Art. 448, regula la Jurisdicción Ordinaria Voluntaria, señalando que proceden cuando se tramiten asuntos o cuestiones en los que no exista conflicto u oposición de intereses, cuyo objetivo es asegurar la realización válida y legítima de determinados actos jurídicos y controlar la legalidad de ellos, y al mismo tiempo comunicar formalmente ofertas, iniciativas u otros actos de voluntad. Es así que el Art. 450 de manera enunciativa, señala cuáles son los procesos voluntarios, entre ellos están: la aceptación de herencia, apertura, comprobación y publicación de testamento, aceptación de la herencia con beneficio de inventario, renuncia de herencia, sucesión del Estado, desaparición y presunción de muerte, mensura y deslinde, oferta de pago y consignación, traducción de documentos en idioma extranjero, y por último, la inscripción, modificación, cancelación o fusión de partidas en el Registro de Derechos Reales así como otros registros públicos, siempre no estén regulados por ley especial. Y de manera abierta, este artículo establece que son procesos voluntarios “otros señalados por ley”, lo cual admite más de una interpretación.

1.2.9 Trámites voluntarios en vía notarial.

En respuesta al nuevo modelo de Estado, la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, reconoce por primera vez la vía voluntaria notarial, a partir del Título V, regulada en el Decreto Reglamentario a partir del Art. 90 y siguientes. a fin de potenciar y aprovechar

³Nuevo Código Procesal Civil, Tercera era de codificación en Bolivia 1932, 1976, 2013. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Diputados

al máximo la vía voluntaria notarial, buscando descongestionar la vía judicial, acortando plazos, abaratando costos y reduciendo la exigencia de requisitos.

A fin de entender su naturaleza jurídica, el Art. 89 de la Ley señala respecto a la vía voluntaria notarial: “La vía notarial es el trámite ante la notaría o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas conforme las regulaciones del presente título”. En este sentido el tratadista boliviano, Gonzalo Castellanos (2016) afirma que la diferencia entre el proceso voluntario y el de conocimiento y monitorios es que el primero no constituye propiamente un juicio porque no existe controversia judicial entre las partes intervinientes, y en muchos casos interviene una sola parte; por lo tanto, no existe un sujeto procesal demandado mientras que en los procesos de conocimiento existe una verdadera controversia entre las partes y se busca el reconocimiento de un derecho que se encuentran en duda o todavía no existe.

Este tipo de tramites voluntarios están previstos básicamente para consolidar algunos derechos que tienen las partes y que simplemente necesitan el reconocimiento del servicio notarial competente para surtir efectos jurídicos con relación a las mismas o terceros y en algunos casos para que se registre bienes en oficinas públicas, como Derechos Reales, Tránsito, etc. En consecuencia, la idea de asimilar el notario al juez, y en ciertos casos, sustituirlo, proviene de su poder de homologación, de legitimación y de imposición de credibilidad pública; sus actuaciones tienen presunción de prueba privilegiada y, en muchos casos, exención de prueba, por lo tanto, es un funcionario idóneo para conocer trámites voluntarios.

El Art. 90 de la Ley N° 483 indica que la vía notarial procede cuando exista acuerdo entre los interesados y éste sea libre voluntario y consentido siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas como se puede evidenciar. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye a vía notarial salvo que acrediten el desistimiento en el proceso judicial, asimismo si durante la tramitación de la vía notarial se demanda el mismo asunto en la vía judicial, por cualquiera de los interesados, las actuaciones en la vía notarial quedan sin efecto. Debiendo el Notario de Fe Pública garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes.

Asimismo, los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva. En caso de que durante la tramitación una de las personas no diere su consentimiento al acuerdo o directamente se opone a la tramitación, el notario deberá suspender inmediatamente su tramitación, sin embargo la norma no establece el principio de publicidad del inicio de estos trámites lo cual dificulta que un tercero pueda conocer y realizar su derecho de oposición al trámite.

En Bolivia, los trámites en la vía voluntaria notarial se tramitan en materia civil, sucesoria y en materia familiar. De esta forma, los Arts. 92 y 93 establecen de forma taxativa, los tramites voluntarios que podrán ser de conocimiento de los Notarios de Fe Pública.

1.3 Escrituras públicas derivadas de trámites voluntarios notariales.

Los trámites voluntarios notariales finalizan con la extensión de una escritura pública, excepto el trámite de permiso de viaje al exterior de menores, solicitado por ambos padres, ya que el mismo se extiende a través de un formulario pre establecido. Estas escrituras públicas, gozan de una doble presunción: de autenticidad y legalidad. La presunción de autenticidad respecto a los hechos, los cuales pueden calificarse de ciertos o falsos; mientras que la legalidad se aplica al derecho.

Para el derecho notarial boliviano, este tipo de escrituras públicas derivados de los tramites voluntarios notariales, tiene como efecto jurídico la calidad de cosa juzgada, cumplimiento obligatorio y fuerza coactiva, debiendo el notario conforme demanda la norma garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes, durante su tramitación.

1.3.1 Derecho de oposición

Otra característica de los trámites voluntarios notariales, es la oposición regulado en el Art. 90 par. IV de la Ley No 483 que señala: “Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación”.

En consecuencia, se puede establecer que la oposición es el derecho de cualquier interesado, previa acreditación de legitimación e interés legal, para poner fin al trámite notarial no contencioso sin que se produzca pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

En virtud al ejercicio del derecho de oposición, la cuestión ventilada en sede notarial deberá ser trasladada al órgano jurisdiccional. La oposición debe formularse mediante escrito presentado al notario, quien deberá suspender inmediatamente el trámite en el estado en que se encuentre. Una vez, se hace mención a que el derecho de oposición materialmente no se encuentra garantizado, toda vez que la norma no regula la publicidad necesaria para este tipo de actos.

1.3.2 Mecanismos de comunicación.

Podemos definir los de actos de comunicación como aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros que han de intervenir en el proceso todo tipo de incidencia o actuaciones a los efectos de provocar una determinada actividad, de garantizar la posibilidad de la misma y de preservar el principio de publicidad procesal, concepto dado por el Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Alicante D. José María Asencio Mellado. El concepto otorgado se refiere a los procesos judiciales como tal, como la citación y la notificación que son los mecanismos de comunicación procesal por excelencia, en ese sentido, el tratadista Castellanos, señala respecto a la citación “La citación tiene por objeto poner en conocimiento del demandado la existencia del proceso, para que comparezca al mismo a estar a derecho; es decir, asumir defensa si así lo considera necesario y pertinente para hacer valer sus derechos en el proceso” (Castellanos, 2015, p. 352)

La comunicación procesal incluso constituye un elemento fundamental del debido proceso, en su vertiente garantista, porque busca brindar la adecuada protección al ejercicio del derecho de defensa. Dentro los mecanismos de comunicación procesal se encuentra la citación personal, citación por cédula, citación por comisión, citación por edictos, citación tácita, provisión citatoria, notificación (en estrados y/o por correo).

1.3.3 Edicto.

Para Gonzalo Castellanos la citación por edictos corresponde a personas inciertas o cuyo domicilio se ignora o desconoce; es decir, la ley considera dos supuestos: que el demandante o actor ignore la identidad de su demandado, o que conociéndola, ignore su domicilio real. Asimismo, señala que “El edicto es una publicación que se hace poniendo en conocimiento del interesado una resolución judicial, que se realiza en el diario o periódico o a falta de este en una radiodifusora, a fin de anunciar a personas cuyo

paradero se desconoce, o también en los casos en que se desconoce quién es eventualmente el titular del derecho”. (Castellanos, 2015, p. 373).

De acuerdo a la definición otorgada, el edicto se constituye en el mecanismo de comunicación idóneo cuando se desconoce la existencia de quien podría resultar ser un tercero interesado.

1.4 Marco jurídico

1.4.1 a. Constitución Política del Estado.

- **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, **la seguridad**⁴ y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe (...).
- **Artículo 10.** I. Bolivia es un Estado pacifista, que **promueve la cultura de la paz**⁵ y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y 3 conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado. III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.
- **Artículo 115.** I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
 - I. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

⁴ El resaltado es nuestro.

⁵ El resaltado es nuestro.

1.4.2 b. Ley N° 483 – Ley del Notariado Plurinacional.

- **Artículo 2. (Principio y fines).** I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) **2. Servicio a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo; (...) **4. Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación; **5. Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; (...) **8. Cultura de paz:** El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional. II. Son fines de la presente Ley: 1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos; 2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien; (...).
- **Artículo 8. (Directora o director del Notariado Plurinacional).** I. La Directora o el Director del Notariado Plurinacional, es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada o designado, mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Consejo del Notariado Plurinacional, durará en sus funciones por seis (6) años y podrá ser ratificada o ratificado por un sólo periodo consecutivo. (Modificado por el párrafo VI del Artículo 37 de la Ley No.915 de 22 de marzo 2017) (...). II. Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son: (...) f. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos; (...)
- **Artículo 11. (Notaria o notario de fe pública).** I. Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.(...)

- **Artículo 19 (Atribuciones).**- Las notarias y los notarios tienen las siguientes atribuciones: a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial; b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses; c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación; d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera.
- **Título V.- Vía Voluntaria Notarial Capítulo I Disposiciones Generales.- Artículo 89 (Noción).**- La vía voluntaria notarial es el trámite ante la notaria o el notario de fe pública por el que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme las regulaciones del presente Título.
- **Artículo 90 (Procedencia).** I. La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial. II. En la tramitación, la notaria o el notario es responsable de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes. III. Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva. IV. Si una de las personas no da su consentimiento al acuerdo o se opone durante la tramitación, la notaria o el notario debe suspender inmediatamente su actuación. V. El trámite voluntario notarial se regulará mediante reglamentación.

1.5 Marco contextual

El presente proyecto de investigación, se aplicará en el plano legal, en un corto plazo, es decir para la gestión 2020, a partir de la propuesta de implementación del manual de funciones para Notario, por parte de la Dirección del Notariado Plurinacional.

La situación jurídica, consiste en la omisión de mecanismos de publicidad para los trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, para que se garantice la participación

de todos los involucrados y/o afectados con este tipo de trámites a fin de que el notario pueda resguardar en todo momento el principio de seguridad jurídica. De esta forma, el Estado a través de la Dirección del Notariado Plurinacional, bajo tuición del Ministerio de Justicia, estaría garantizando los derechos de los involucrados, y otorgando herramientas efectivas al Notario para cumplir su rol de fedatario, en los trámites voluntarios en materia sucesoria.

CAPÍTULO II.

2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

El estudio tiene un enfoque cualitativo del problema y por ello se utilizan diversos instrumentos de recogida de información que se identifican con métodos de investigación diversos. Al utilizar el método de derecho comparado, se elaboran cuadros comparativos en relación con los ítems necesarios al estudio previamente definidos. En el análisis de documentos, se utiliza el análisis de contenido semántico, donde se estudian las relaciones entre los temas tratados en los textos estudiados, elaborando una matriz FODA al efecto.

2.1 Análisis de legislación comparada.

A fin de identificar si en otros países latinoamericanos y europeos, se ha regulado normativamente la actividad notarial, respecto a los mecanismos de publicidad en tramites voluntarios notariales en materia sucesoria para alcanzar la seguridad jurídica necesaria, se ha realizado un estudio del derecho notarial en los países latinoamericanos, concretamente en los países de: México, Perú y Puerto Rico, así como España, los cuales, a fin de un mejor entendimiento se han esquematizado en el siguiente cuadro el cual señala el país, identifica la norma y la denominación de la misma, se establece qué clases de tramites regula, los efectos que se otorga a las escrituras públicas derivados de estos trámites, y en la última columna se identifica las observaciones a las que ha arribado:

Cuadro 2: Legislación comparada de los trámites voluntarios notariales

País	Norma	Denominación	Clases	Efectos	Observaciones
Estado de México	Ley de 14 de septiembre de 2002	Sí reconoce, como procedimientos no contenciosos (el notario es auxiliar del poder judicial)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento sucesorio testamentario 2. Procedimiento sucesorio intestamentario. 	Tiene plena prueba en tanto sean declarados nulos por sentencia judicial	Establece taxativamente causales de nulidad, para que los documentos notariales no surtan efectos.
País	Norma	Denominación	Clases	Efectos	Observaciones
República del Perú	Ley No. 26662	Asuntos no contenciosos (es optativo con la vía jurisdiccional)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rectificación de partidas. 2. Adopción de personas capaces. 3. Patrimonio familiar. 4. Inventarios. 5. Comprobación de testamentos cerrados. 6. Sucesión intestada. 	El documento notarial (rectius: instrumento) se presume auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez	Establece mecanismos de publicidad como la notificación a los interesados y la publicación de edictos, para dar legitimidad al trámite, y resguardar el derecho de oposición del interesado.

País	Norma	Denominación	Clases	Efectos	Observaciones
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Ley N° 282 de 21 de agosto de 1999	Ley de Asuntos No Contenciosos ante Notario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaratoria de Herederos 2. Cambio de nombre 3. Cartas testamentarias 4. Corrección acta de matrimonio 5. Corrección acta de nacimiento 6. Corrección acta de defunción 7. Presentación de testamento ológrafo 8. Protocolización de testamento 	El resultado de la actuación notarial no tendrá efecto de cosa juzgada, no obstante tendrá presunción de corrección por lo que quien la impugne tendrá peso de la prueba.	No establece causales de nulidad.

Reino de España	Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, ampliado por disposición final 11.1. de la Ley N° 15/2015 de 2 de julio	Intervención de los Notarios en expedientes y actas especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta matrimonial y escritura pública de celebración del matrimonio. 2. Acta de notoriedad para la constancia del régimen económico matrimonial legal. 3. Escritura Pública de separación matrimonial o divorcio. 4. Declaración de herederos ab intestado. 	Los notarios darán fe en las escrituras públicas debiendo asegurar la identidad de las partes.	Prima la declaración de voluntad, autorizando escrituras públicas y extendiendo actas de notoriedad. Se establece causales de nulidad de instrumentos públicos.
-----------------	--	--	--	--	---

Nota. Cuadro de elaboración propia con base a legislación comparada revisada

Del cuadro de legislación comparada se puede concluir que en otros países los tramites voluntarios notariales son denominados como asuntos no contenciosos, llegando a ser regulados por una ley especial además de la Ley del Notariado, como es el caso de Perú, generando mecanismos de publicidad para garantizar el derecho de oposición de un tercero interesado, como es el caso de la notificación a los interesados y la publicación de edictos, para dar legitimidad al trámite, y resguardar el derecho de oposición del interesado.

Asimismo, se evidencia que ninguno de estos países otorga a las escrituras públicas el carácter de cosa juzgada, cumplimiento obligatorio y fuerza coactiva, más al contrario, les otorga certidumbre y legalidad, en tanto no sea declarada judicialmente su invalidez, situación que puede ocurrir a través de la declaración judicial de nulidad.

Finalmente, se advierte a la nulidad como un mecanismo para reestablecer la seguridad jurídica en caso de que exista una vulneración, declarando la ineficacia de un acto por la ausencia de una de las condiciones de forma o de fondo necesarias para su validez.

2.2 Análisis de la eficacia de publicaciones en periódico. Matriz FODA

Como uno de los elementos que ha motivado el presente proyecto de investigación, es la publicación en un periódico de circulación nacional, que señala:

“RENUNCIA DE HERENCIA.- Por la presente se hace conocer a la opinión pública que los señores: ELIZABETH JULIA COSSIO ARTEAGA, JHONNY ISAAC COSSIO ARTEAGA Y JANETH ROXANA COSSIO ARTEAGA, en calidad de herederos forzosos del señor JUAN COSSIO LEDEZMA (fallecido el 6 de enero de 1997) el día 09 de abril de 2019 suscribirán la Escritura Pública de renuncia a la herencia en la Notaría de Fe Pública N° 43 de La Paz.

Toda persona que acredite un interés legítimo podrá presentar oposición a la renuncia ante la referida Notaría, conforme al Art. 447 del Código Procesal Civil”.⁶

De esta forma, se puede realizar el presente análisis:

⁶ Ver anexo. Publicación en el periódico “La Razón” en fecha 07 de abril de 2019

Cuadro 3: Análisis de publicación de periódico

FORTALEZAS	DEBILIDADES
Cumple con el principio de transparencia regulado en el Art. 91 de la Ley N° 483.	En el comunicado debería hacer mención que los herederos forzosos no realizaron ningún acto de disposición a partir de la apertura de la sucesión.
Garantiza el derecho de oposición regulado en el Art. 90 par. IV de la Ley N° 483, de manera que toda persona que tenga y acredite un interés legítimo podrá presentar su oposición.	Debería señalar la hora, y el lugar donde se llevará a cabo el servicio notarial.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Señala con anticipación la fecha del acto, como un medio preventivo.	De la publicación de 2019 se infiere que el fallecimiento del causante se produjo el año 1997, es decir que el trámite voluntario de renuncia de herencia se estaría realizando 22 años después de la apertura de la sucesión, en contraposición a lo establecido en el Art. 1053 del Código Civil, cuestionando el alcance de la Escritura Pública emitida.

Nota. Cuadro de elaboración propia.

2.3 Contenido de la forma de comunicación

No existe un artículo en especial que regule la forma de comunicación del Notario en los tramites voluntarios notariales, sin embargo, en muchos artículos que regulan la forma de tramitar en esta vía voluntaria notarial, se establece la carga del notario de notificar y citar, tal es así que en el Art. 108 de su reglamento, señala:

Artículo 108.- (Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles).- El trámite en la vía voluntaria notarial para la retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles requerirá la manifestación del consentimiento y aceptación de todas las personas eventualmente afectadas, en sus derechos reales o de propiedad y se **notificará** al gobierno autónomo municipal en el que se encuentre el inmueble.

Por su parte, el **Artículo 110.- (Apertura de testamento cerrado).**- (...) III. Recibida la petición con la documentación que acredite la calidad de los interesados, la notaria o el notario de fe pública señalará fecha y hora para la apertura y lectura de testamento cerrado en el despacho notarial, **citando** a los interesados, los testigos presenciales de la existencia del testamento y al albacea, si corresponde.⁷

Es decir, que ya se configura la carga del notario para notificar y citar, mecanismos de comunicación con diferentes alcances. Toda vez que siguiendo la doctrina en materia procesal civil, por un lado se entiende por citación, “Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, se parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (Osorio, 2007 p. 178), es decir que genera una carga procesal para el citado, y por otro lado la notificación que se entiende por notificación “Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento” (Osorio, 2007, p. 650).

De ambos conceptos, se infiere que ambos mecanismos de publicidad, son propios del Derecho Procesal Civil, sin embargo, de forma expresa están contemplados en la Ley del Notariado Plurinacional, en meros trámites administrativos notariales, como una carga para el propio notario.

⁷ Los subrayados son nuestros.

Entonces, si el notario tiene la carga de citar o notificar en este tipo de trámites, ¿qué estándares deberá cumplir para realizar un correcto acto de comunicación?

Siendo que no existen antecedentes doctrinales ni normativos en esta materia, será necesario remitirnos al Código Procesal Civil, Ley N° 439 que a partir del Art. 74 y ss. Establece los siguientes parámetros:

- a. La citación será practicada en forma personal, adjuntando una copia de la demanda y su resolución.
- b. Se deberá hacer constar en la diligencia de citación, el lugar, fecha y hora, con firma del citad@, y del servidor que practica el acto. En caso de que el citad@ rehusare firmar, se hará constar con intervención de testigo.
- c. En caso de no encontrar al citado, se dejará un cedulón a cualquiera de los familiares o dependientes de dieciocho años, en caso que rehusare firmar, se hará constar con testigo de actuación.
- d. El cedulón contendrá los siguientes datos: nombre y domicilio de la persona que será citada, tribunal o juzgado en el que se tramita el proceso, naturaleza del proceso, firma y sello del secretario o secretaria.
- e. En los casos de notificación, posterior a la citación se notificará en secretaría del juzgado o tribunal, existiendo carga de asistencia al tribunal o juzgado por parte de los litigantes y sus abogados.

En consecuencia, atendiendo estos parámetros de comunicación procesal, se deberá regular a la actuación del notario, en aras de lograr la correcta publicidad de los procesos sucesorios sin testamento, y con ello la seguridad jurídica necesaria.

2.4 Cooperación institucional – acceso al sistema SIREJ

Uno de los elementos que ha servido de justificación para el proyecto de investigación, es la falta de mecanismos de información de las que adolece el notario, puesto que no cuenta con los sistemas de información necesarios para saber que no existe duplicidad de trámites en materia sucesoria, ya sea en la vía notarial, o en la vía jurisdiccional, que conforme se señaló, los ciudadanos, han vuelto una práctica cotidiana, el de realizar el proceso voluntario de declaratoria de herederos ante un juez de instrucción civil (antes de la promulgación de la Ley N° 439), y siendo que no hicieron el correspondiente pago de

impuestos y a fin de no ser pasibles de multas, nuevamente realizan el trámite de aceptación de herencia, ante un Notario de Fe Pública.

Otro escenario que se presenta, es que si bien el Art. 95 del reglamento, obliga al notario a poner en conocimiento de la Dirección Departamental el inicio del trámite voluntario notarial, a efectos de evitar duplicidad de trámite, no contempla la posibilidad de informar si esta clase de tramites fueron concluidos, y de no ser así cuál fue el motivo, o si un tercero interesado hizo uso de su derecho de oposición, a fin de que el notario no sea sorprendido en su buena fe.

De esta forma, se analiza las siguientes alternativas:

- a. **Con relación a duplicidad en vía judicial.-** Respecto al primer escenario, el Art. 16 de la Ley N° 483, regula la cooperación institucional en el desempeño de la función notarial, señalando que las autoridades e instituciones públicas deberán cooperar a la notaria o el notario para el ejercicio del servicio notarial. De esta forma, será necesaria la cooperación del Consejo del Magistratura como institución que registra el ingreso y desarrollo de causas, a través del Sistema Integrado de Gestión Procesal Multimateria – SIREJ, que se constituye en una herramienta informática para hacer seguimiento a una causa. De esta forma, resultará importante, en vía de cooperación institucional, suscribir un convenio entre la DIRNOPLU y el Consejo de la Magistratura, a fin de que el Notario tenga acceso al SIREJ, a fin de corroborar dos puntos:
 - 1.a. Si existe un proceso voluntario sucesorio relativo a las partes solicitantes.
 - 1.b. Si se encuentra aperturado un proceso de indignidad relativo a la parte solicitante.

De esta forma, el notario tendrá una base de datos, que evitará la duplicidad de trámites.

- b. **Con relación a duplicidad en vía notarial.-** Modulando el Art. 95 del reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, el notario no sólo deberá hacer conocer el inicio del trámite voluntario a la Dirección Departamental, sino que también deberá informar si éste ha concluido de forma satisfactoria, caso contrario deberá informar si alguien ha hecho uso de su derecho de oposición.

Esta información deberá ser generada en una base de datos, de exclusivo conocimiento de los notarios, quienes de forma fundamentada y justificada podrán consultar a esta base de datos, siempre en resguardo del principio de seguridad jurídica.

CAPÍTULO III.

3 RESULTADOS Y PROPUESTA

A través del trabajo de investigación, se han llegado a la conformación del proyecto de Intervención Jurídica que a continuación se detalla:

3.1 Título del proyecto

“Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica”

3.2 Justificación

Con el desarrollo de la investigación se ha podido, se puede determinar que una correcta tramitación de la vía voluntaria notarial, evita la activación de la vía judicial, disminuyendo la carga procesal en estrados judiciales, permitiendo otorgar una tutela pronta y efectiva para el usuario, en materia sucesoria, como es la aceptación de herencia, renuncia de herencia y apertura de testamentos cerrados.

De esta forma, las escrituras públicas derivadas de trámites voluntarios notariales que hayan cumplido con todo el procedimiento de forma correcta, con la debida publicidad, generarán plena certeza y confianza en la labor notarial, no siendo pasible el notario de futuros reproches o incluso procesos de cualquier naturaleza.

Con ello se demuestra que el presente proyecto de investigación, no solo contribuye a la ciencia jurídica sino que beneficia a la población, cumpliendo el objetivo de la labor del notario, que es crear documentos con plena certeza y fe pública, que eviten futuros conflictos. El notario contará con instrumentos notariales, como herramientas para otorgar seguridad jurídica a los actos y derechos, con la consiguiente prevención de futuros conflictos.

3.3 Objetivos y metas.

Con la investigación se pretende establecer un proyecto que permita perfeccionar los procesos sucesorios en vía notarial, generando herramientas útiles para que el notario pueda resguardar la seguridad jurídica de las partes solicitantes, así como de los terceros interesados, a partir de la publicidad, que permita generar un sistema de base de datos

relativo a este tipo de trámites, y así evitar la duplicidad de tramites en la vía judicial y notarial.

Asimismo, con el presente proyecto regulando los mecanismos de publicidad se busca que los herederos y posibles terceros interesados, tengan la posibilidad de conocer el inicio de este tipo de trámites, y de esta forma resguardar su derecho de oposición.

De esta forma, el proyecto permitirá que las escrituras públicas tengan plena certeza y certidumbre, en atención a la naturaleza jurídica de la labor del notario de fe pública.

3.4 Localización y población beneficiaria.

En atención a las normas e instructivos que regulan a la Dirección del Notariado Plurinacional, se pretende identificar la estructura de manuales emitidas por la DIRNOPLU a fin de conocer su estructura, para lo cual se revisará su página virtual oficial. De esta forma, se realizará un proyecto de manual que permita la recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica; mismo que busca tener una aplicación de carácter nacional, regulando la actuación de todos los notarios, que realicen este tipo de trámites voluntarios. Asimismo, será de beneficio tanto para los notarios como para la población que realice estos trámites en materia sucesoria.

3.5 Relevancia e impacto del proyecto.

A partir de la carga que establece el Art. 90 de la Ley N° 483, respecto a la responsabilidad que tiene el notario para garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes, además de no involucrar derechos de terceras personas, con el presente proyecto, se genera una herramienta importante para que el notario pueda generar los mayores mecanismos de publicidad en los procesos voluntarios notariales para que sus escrituras públicas, alcancen plena certeza y certidumbre en el tráfico jurídico, y así de esta forma, alcanzar la seguridad jurídica, que contribuye al desarrollo de la población, ya que disminuye los niveles de conflictividad, y así los administradores de justicia, se enfocan en los conflictos de alta relevancia.

3.6 Propuesta de acciones específicas:

Cuadro 4: Propuesta de acciones específicas

	2020		2020	
	Septiembre	Octubre	noviembre	Diciembre
1. Estudiar los mecanismos de publicidad que se utilizan en la legislación comparada, para los tramites voluntarios en materia sucesoria				
2. Estudiar el rol de notario, respecto a resguardar la seguridad jurídica.				
3. Identificar la estructura de los manuales emitidos por la Dirección del Notariado Plurinacional				
4. Estructurar un manual de actuación para el notario en tramites voluntarios, concretamente en materia sucesoria, y sus mecanismos de publicidad				

Nota: Elaboración propia

Conforme al objetivo de aplicación planteado, se presenta el proyecto de “Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica” y la Resolución Administrativa emitida por la MAE de la DIRNOPLU que aprueba el reglamento.

3.7 Proyecto de Resolución Administrativa emitida por la MAE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRNOPLU – GESTIÓN 2020

La Paz, 17 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que, el Art. 9 num. 2 de la Constitución Política del Estado establece como fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas.

Que, el Art. 7 párrafo I de la Ley n° 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, establece que el Director del Notariado Plurinacional tiene atribuciones para “... a) Representar a la entidad, B) Emitir circulares e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamento; (...) f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos”

Que, el Art. 16 de la citada norma, establece la cooperación institucional en el desempeño de la función notarial, evidenciando que el Consejo de la Magistratura cuenta con el Sistema Integrado de Registro Judicial, para la consulta de las causas que se tramitan en la vía jurisdiccional.

Que, el Art. 90 par. II de la Ley n° 483, establece que el Notario es el responsable de garantizar la seguridad jurídica y derechos de los concurrentes durante el trámite voluntario notarial.

CONSIDERANDO I.-

Que el objetivo del **“Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica”**, permite regular el actuar del notario durante la tramitación de procesos voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de resguardar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, y así dar el carácter de certeza y certidumbre jurídica a las escrituras públicas, derivadas de estos trámites.

De esta forma, se podrá unificar criterios de manejo notarial, para acceder a información fidedigna y asegurar que los notarios y notarias de fe pública otorguen un servicio notarial, con plenas garantías habiendo realizado un control preventivo de seguridad jurídica, al verificar previamente datos necesarios y la publicidad necesaria a las partes interesadas, a fin de que ofrecer un mejor de servicio notarial a nivel nacional y así mejorar el servicio a la sociedad.

Asimismo, en atención al Sistema Integrado de Registro Judicial, – en adelante SIREJ, con el que cuenta el Consejo de la Magistratura, que registra las causas judiciales que ingresan a la vía jurisdiccional y el estado de las mismas, constituye un componente importante de cooperación al ejercicio del servicio notarial.

Que, todo notario debe contar con un Manual que regule y reglamente su actuar en los trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, para evitar duplicidad de trámites, asegurar el principio de seguridad jurídica, garantizar el derecho de oposición y derechos de los concurrentes.

POR TANTO.-

El Director del Notariado Plurinacional en ejercicio de las atribuciones y funciones contenidas mediante Ley del Notariado Plurinacional n° 483 de 25 de enero de 2014 y Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE.-

PRIMERO.- Aprobar el “Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica”.

SEGUNDO.- El Manual aprobado entrará en vigencia a partir de su publicación y difusión por la Dirección del Notariado Plurinacional, debiendo ser aplicado inmediatamente por los notarios a nivel nacional, bajo sanción disciplinaria.

TERCERO.- En vía de cooperación institucional se aprueba el convenio suscrito con el Consejo de la Magistratura, para que todo notario o notaria de fe pública tenga acceso al Sistema Integrado de Registro Judicial - SIREJ.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Proyecto de “Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica”

INTRODUCCIÓN.

La Dirección del Notariado Plurinacional dentro de sus funciones se encuentra aprobar manuales internos, la misma está establecida en el Art. 8 párrafo II, inciso f de la Ley del Notariado Plurinacional. De esta forma, un “Manual de recolección de datos en trámites voluntarios notariales en materia sucesoria, a fin de garantizar el principio de

seguridad jurídica”, no sólo garantizará el cumplimiento de los principios propios de estos trámites como ser: principio de legalidad, idoneidad, transparencia, seguridad jurídica, sino el aporte de la Dirección del Notariado al fortalecimiento y efectividad de las normas y principios enmarcado en la Constitución Política del Estado, la Ley del Notariado y su reglamento, puesto que en el cumplimiento de la publicidad necesaria con carácter previo a la autorización de las escrituras públicas derivadas de estos trámites, se otorga la debida certeza y eficacia al servicio notarial, evitando futuras contiendas, a partir del control preventivo de seguridad jurídica con los datos obtenidos.

Así durante el tratamiento de estos trámites, el actuar del notario de fe pública, estará enmarcada en los principios rectores: igualdad de todos los ciudadanos, desempeño y capacidad, efectividad y eficiencia, transparencia y pleno cumplimiento de la Ley.

De esta forma, el presente Manual constituirá una herramienta útil para el notario, constituyéndose en una guía para la obtención de datos, verificación y seguimiento de la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley del Notariado, en los trámites voluntarios notariales, en materia sucesoria.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.

1. Marco conceptual

A. De la objetividad del Manual.

La recolección de información con carácter previo a la emisión de las escrituras públicas derivadas de tramites voluntarios, constituyen una herramienta útil para la labor que realiza el notario, puesto que permite garantizar en todo momento el derecho de las partes concurrente, garantizar el derecho de oposición de los terceros interesados, y principalmente realizar un control preventivo de seguridad jurídica que otorgue certeza, certidumbre y legitimidad a la labor del notario, de manera tal que evite su cuestionamiento en la vía judicial, otorgando tutela pronta, y oportuna.

De esta forma, la recolección de información, estará dividida en tres componentes: uno, verificación de datos del Sistema Integrado de Registro Judicial, a fin de comprobar que no existe otra acción en la vía judicial que excluya la vía notarial; dos, verificación con

la base de datos que proporcione la Dirección del Notariado Plurinacional, que demuestre que no existe duplicidad de causas, y tres, publicación en el periódico de circulación nacional, con anterioridad de tres días a realizarse la firma de la escritura pública que autorice el trámite voluntario notarial, o señalamiento de apertura de sobre cerrado.

B. De los principios generales del Manual.

- **Servicio a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo.
- **Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario,
- **Cultura de paz:** El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.
- **Publicidad:** Carácter público, como acceso y consulta de los registros oficiales que accede el Notario para evitar duplicidad de causas. Asimismo, publicidad del inicio de tramites voluntarios notariales en materia sucesoria para garantizar el derecho de oposición de terceros interesados.

C. Del ámbito de aplicación del manual.

El ámbito de aplicación del presente manual, incluye a los siguientes actores:

- La Dirección del Notariado Plurinacional.
- El Consejo de la Magistratura
- La Unidad de Servicios Notariales.
- La Dirección Departamental del Notariado.
- La Unidad de Planificación.
- Notario o Notaria de Fe Pública
- Y otros designados.

D. De la finalidad del manual.

La finalidad del presente Manual es el mejoramiento del servicio notarial durante los trámites voluntarios en materia sucesoria, aplicable a todos los notarios en todo el territorio nacional, de esta forma el notario contará con una base de datos que permita tener toda la información necesaria para la tramitación de estos casos, asimismo, se le otorga mecanismos de publicidad para que el notario pueda garantizar el derecho de oposición de los terceros interesados.

E. Del alcance del manual.

Se aplicará el presente manual teniendo en cuenta los siguientes productos esperados:

- Verificación del Sistema Integrado de Registro Judicial.
- Verificación de la base de datos de la DIRNOPLU respecto a inicio y formas de conclusión de los trámites voluntarios en materia sucesoria.
- Forma y plazos de publicación en periódico de circulación nacional, sobre el inicio de trámites voluntarios notariales en materia sucesoria.

Respecto a los trámites voluntarios notariales, relativos a aceptación y renuncia de herencia, y apertura de testamento cerrado, únicamente.

G. Marco Normativo

Estos principios y fundamentos han sido desarrollados conforme a las diferentes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley del Órgano Judicial.
- Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.
- Reglamento N° 2189 de la Ley del Notariado.

CAPÍTULO II

OBJETIVO, ALCANCE Y FUNDAMENTO LEGAL DEL “MANUAL DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN TRÁMITES VOLUNTARIOS NOTARIALES EN MATERIA SUCESORIA, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”

1. OBJETIVO.

De conformidad al Art. 90 par. II, de la Ley N° 483, se hace responsable al notario de fe pública para garantizar la seguridad jurídica y derechos de todos los concurrentes durante los tramites voluntarios notariales, en ese sentido, corresponde otorgar al notario las herramientas necesarias para que pueda realizar un control preventivo de seguridad jurídica. Asimismo, el mismo artículo reconoce el derecho de oposición de un tercero interesado.

En ese sentido, el presente manual otorga facultades y herramientas para que el notario pueda acceder a una base de datos, que permitan otorgarle información fehaciente para el cumplimiento de sus deberes, y así otorgar un eficiente servicio notarial al usuario, los cuales serán visibles a través del cumplimiento del presente manual, desempeño notarial que debe estar enmarcada dentro de la transparencia, objetividad e imparcialidad.

Por tanto, el objetivo de este Manual es establecer un procedimiento e instrumento que permita al notario de fe pública, acceder a dos bases de datos, la primera una base de datos del Consejo de la Magistratura a través del SIREJ, la segunda acceder a la base de datos proporcionados por la DIRNOPLU, y finalmente los mecanismos y plazos en lo que el notario debe hacer conocer a la población en general sobre el inicio de un trámite voluntario a efecto de garantiza el cumplimiento de derecho de oposición.

El acceso a esta información tendrá un enfoque esencialmente preventivo que sirva de apoyo y mecanismo para que el notario pueda cumplir con la aplicación del principio de seguridad jurídica, generando, de esta forma, confianza y receptividad de las directrices que imparte la Dirección del Notariado Plurinacional.

2. ALCANCE

Los trámites voluntarios notariales que realiza el notario en materia sucesoria, se encuentra enmarcado en la Ley del Notariado y su reglamento, tiene un enfoque práctico de la función notarial, que busca otorgar una tutela pronta y rápida para meros trámites voluntarios con efectos legales. De esta forma, este manual constituye un instrumento para que el notario regule estos trámites voluntarios en materia sucesoria con la mayor legalidad que establece la norma, cumplimiento de principios propios de estos trámites, y principalmente resguardando en todo momento los derechos y garantías de los concurrentes y terceros interesados.

De esta forma, el presente Manual será una herramienta útil para el control de legalidad, transparencia y cumplimiento del derecho de oposición. Además, que constituirá un mecanismo de control en caso de que lo notarios, no observen las normas o desobedezca instrucciones y órdenes impartidas por la Dirección del Notariado Plurinacional a objeto de iniciar los procesos administrativos que corresponde.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL ACCESO A INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INICIO DE TRAMITE VOLUNTARIO EN MATERIA SUCESORIA.

El fundamento legal se encuentra establecido en la Ley del Notariado Ley N° 483, en los siguientes artículos:

- Art. 8 par. II inciso f), donde señala que el Director o Directora del Notariado Plurinacional, tiene atribuciones “Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales Internos”, concordante con los principios y fines que rigen la citada ley, como ser, el principio de legalidad y cultura de la paz, además del fin de garantizar los actos, contratos y negocios jurídicos.
- Art. 16 que establece que toda autoridad e institución pública tiene el deber de cooperar a la notaria o el notario para el ejercicio del servicio notarial.
- Art. 90 par. II, y IV que hace responsable al notario de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes, además de reconocer la oposición durante la tramitación, y suspender inmediatamente su actuación.

Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (DS. N° 2189):

- Art. 95, que establece la obligación de poner en conocimiento de la Dirección Departamental respectiva sobre del inicio de trámite voluntario, y así evitar la duplicidad de trámite.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER CONOCER EL INICIO DE UN TRAMITE VOLUNTARIO NOTARIAL EN MATERIA SUCESORIA

1.1. Procedimiento de acceso a la información.

Realizada la solicitud por el usuario para iniciar un trámite voluntario de aceptación de herencia o renuncia de herencia, una vez que haya presentado la documentación requerida conforme al Art. 109 de su reglamento, el Notario tendrá la obligación de verificar la siguiente información:

A. Base de datos del SIREJ

Previo registro de usuario, el notario ingresará a través de su cuenta, al SIREJ a efectos de verificar si el usuario tiene registrado un proceso voluntario de aceptación y/o renuncia de herencia. En este caso, según la información obtenida el notario tiene las siguientes facultades:

1. Si el SIREJ reporta un proceso pendiente con las mismas características que el usuario solicita, en consecuencia, el notario inmediatamente, deberá suspender su actuación, toda vez que la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.
2. Si el SIREJ no reporta un proceso con las mismas características que el usuario solicita, en consecuencia, el notario continúa con su actuación dentro del marco de la Ley N 483 y su reglamento.

B. Base de datos de la DIRNOPLU

Con carácter previo, los notarios en cumplimiento al Art. 95 del reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional, no sólo informarán a sus Direcciones Departamental el inicio del trámite voluntario notarial, sino que también informarán de manera mensual la conclusión de los mismos, señalando la forma de conclusión que son tres alternativas: conclusión normal, suspensión por oposición, y suspensión por duplicidad de solicitud.

Con esta información, las Direcciones Departamentales, generarán una base de datos, de acceso único a los notarios de fe pública.

En consecuencia, el notario, una vez recibida la solicitud de inicio de trámite notarial en materia sucesoria, verificará si el mismo no ha sido solicitado y tramitado ante otro notario a nivel nacional. En este caso, según la información obtenida el notario tiene las siguientes facultades:

1. Si la base de datos de la DIRNOPLU reporta un trámite iniciado con las mismas características que el usuario solicita, en consecuencia, el notario inmediatamente, deberá suspender su actuación, por existir duplicidad de trámites, debiendo la parte solicitante presentar los descargos correspondientes para la prosecución del trámite si fuera el caso.
2. Si la base de datos de la DIRNOPLU no reporta un proceso con las mismas características que el usuario solicita, en consecuencia, el notario continúa con su actuación dentro del marco de la Ley N 483 y su reglamento.

1.2. Procedimiento para hacer conocer el inicio de un trámite notarial en materia sucesoria.

De manera complementaria a lo establecido en el Art. 95 del reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. N° 2189), recibida la solicitud de inicio de trámite de renuncia y/o aceptación de herencia, el notario de fe pública posterior a la verificación de todos los requisitos establecidos por ley, hará conocer a la Dirección del Notariado en el plazo máximo de 5 días hábiles, el inicio del trámite.

Paralelamente, con anticipación de 3 días, a la firma del protocolo de aceptación y/o renuncia de herencia, se hará la publicación en un periódico de circulación notarial con los siguientes datos:

- Se identificará los nombres de las partes solicitantes.
- El número de Notaría donde se está llevando a cabo el trámite, señalando dirección y teléfono.
- Se señalará el nombre del causante.
- Se señalará el día en que se realizará la firma del protocolo.

1.3. Para apertura de testamento cerrado.

Complementando lo dispuesto en el Art. 110 del reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. N° 2189), recibida la petición con la documentación que acredite la calidad de los interesados, el notario de fe pública, señalará fecha y hora para apertura y lectura de testamento cerrado en el despacho notarial, para lo cual se hará la publicación en un periódico de circulación notarial con los siguientes datos:

- Se identificará los nombres de las partes solicitantes.
- El número de Notaría donde se está llevando a cabo la apertura de testamento cerrado, señalando dirección y teléfono.
- Se señalará el nombre del causante.
- Se señalará el día y hora en que se realizará la apertura.

Conclusiones y recomendaciones

Los tramites voluntarios notariales han sido la innovación de la Ley del Notariado Plurinacional, N° 483, a través de los cuales, los ciudadanos no sólo podían acudir a la vía judicial (a través de procesos voluntarios regulados por la Ley N° 439), sino que también podían acudir a la vía notarial, en busca de un reconocimiento de su derecho, de forma pronta y oportuna, sin que tengan que lidiar con la carga procesal de los estrados judiciales.

De esta forma, la norma ha regulado los lineamientos que se deben seguir en este tipo de trámites voluntarios notariales, donde incluso se ha establecido principios especiales, así como se ha establecido la responsabilidad del notario de asegurar el principio de seguridad jurídica de los concurrentes y garantizar el derecho de oposición para cualquier tercero interesado.

En ese sentido, a partir de la responsabilidad que la misma norma establece para el notario, resulta imperante otorgar herramientas y/o instrumentos que permitan al notario, cumplir con esta obligación, en busca de una correcta tramitación y prestación del servicio notarial.

En ese sentido, se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, planteando el proyecto de un manual que permita regular el accionar del notario, y que se constituya en ese instrumento que permita cumplir su rol de forma eficaz y efectiva, en resguardo de los derechos y garantías de los concurrentes y terceros interesados.

De esta forma, las conclusiones de la presente investigación están divididas en tres partes, la primera presenta las conclusiones a la formulación de la pregunta de investigación; la segunda, conclusiones al objeto general y la tercera, son conclusiones a los objetivos específicos. Asimismo, para concluir con la presente investigación se desarrollan y presentan algunas recomendaciones.

Conclusión a LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El trabajo de investigación ha planteado tres objetivos específicos, de carácter teórico, práctico y de aplicación, arribando a las siguientes conclusiones:

Conclusión al objetivo teórico.-

- Se ha procedido al estudio de la naturaleza jurídica de los trámites voluntarios notariales, señalando que son alternativas a los procesos voluntarios civiles que la norma ha previsto para descongestionar la carga procesal en estrados judiciales, y que de esta forma, el usuario acceda a una tutela pronta y oportuna.
- Asimismo se ha evidenciado que los trámites voluntarios notariales, se encuentran regidos por sus propios principios, y se desarrollan en tres materias: civil, familiar y sucesoria. Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha establecido que es un principio constitucional propio de un Estado de Derecho, que busca generar certeza y certidumbre en las actuaciones del administrador, evitando actos arbitrarios y discrecionales.
- Respecto a la labor del notario, se ha establecido que es un representante del Estado que por delegación se encarga de otorgar la fe pública notarial, para los actos, negocios y hechos jurídicos, llegándose a considerar como un controlador preventivo de la seguridad jurídica.

Conclusiones al objetivo práctico.-

- Se ha planteado como objetivo práctico:

“Analizar la Ley del Notariado Plurinacional, su reglamento, legislación comparada respecto a la regulación de los trámites voluntarios notariales”, arribando a las siguientes conclusiones:

- Se ha analizado la Ley del Notariado Plurinacional y su reglamento, identificando que el Notario por mandato legal es responsable de asegurar el principio de seguridad jurídica durante este tipo de trámites.
- En la norma no se ha identificado un mecanismo que permita al notario garantizar el derecho de oposición.
- Se ha procedido al estudio de los trámites voluntarios notariales en países como Perú, Costa Rica y México, evidenciando que en la República de Perú, se contempla la publicación de Edictos para este tipo de trámites.

Conclusiones al objetivo de aplicación.-

Se ha planteado como objetivo de aplicación el siguiente:

“Estructurar un proyecto de manual de recolección de información que permita al notario asegurar el principio de seguridad jurídica en los tramites voluntarios notariales en materia sucesoria”.

- Se ha realizado un proyecto de Resolución Administrativa emitida por el Director del Notariado Plurinacional, que apruebe el proyecto de manual, en cumplimiento a las atribuciones y directrices que plantea la norma.
- Se ha proyectado un manual dividido en tres capítulos, los cuales plantean el marco conceptual y normativo; objetivos, alcances y fundamento legal, y finalmente el procedimiento para la recolección de información y mecanismos de publicidad para asegurar el derecho de oposición.

Conclusión al objetivo general.

El presente trabajo señaló como objetivo general de investigación el siguiente:

“Formular un proyecto de intervención jurídica para perfeccionar los procedimientos sucesorios sin testamentos en cuanto al logro de seguridad jurídica para herederos y terceros interesados en la herencia del causante”.

Las conclusiones a las que se ha arribado en relación al objetivo general de la presente investigación son las siguientes:

- La formulación del proyecto de intervención jurídica para perfeccionar los procedimientos sucesorios sin testamentos, ha permitido identificar la labor de la Dirección del Notariado Plurinacional, para emitir instructivos y manuales que permitan regular y mejorar el servicio notarial, en beneficio de la población.
- A partir del proyecto de intervención jurídica a través de un manual, se han establecido fuentes de información como es el Sistema Integrado de Registro Judicial del Consejo de la Magistratura, y la base de información de la DIRNOPLU, formado a partir del reporte que realiza cada notario sobre los inicios de trámites voluntarios.
- El proyecto de manual, ha establecido la forma, plazos y mecanismos de publicación, para garantizar el derecho de oposición de los terceros interesados.

- El proyecto de manual se constituye en una herramienta idónea para que el notario pueda garantizar y hacer cumplir el principio de seguridad jurídica durante el desarrollo de trámites voluntarios en materia sucesoria.

Recomendaciones

A través del trabajo de investigación se ha demostrado la importancia del proyecto de intervención jurídica a fin de que las escrituras públicas derivadas de estos trámites alcancen la seguridad jurídica. De esta forma, se recomienda que la Dirección del Notariado Plurinacional apruebe la ejecución de este Proyecto, en la Gestión 2021, a fin de que el notario pueda garantizar el principio de seguridad jurídica de las partes solicitantes y terceros interesados en esta clase de trámites.

Bibliografía

- Alsina, H. (1963) *Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil*. Tomo VI. 2ª Ed. Buenos Aires: Ediar.
- Andréu, J. (2018) *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. Granada: Centro Estudios Andaluces, disponible en: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.- analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>
- Asencio Mellado, José María (2020). Disponible en: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>
- Ávila Álvarez, P. (1990) *Derecho Notarial*. Barcelona: BOSCH S.A.
- Barrera, A. (2015) *Nociones básicas de Derecho Notarial y Derecho Notarial Plurinacional*. La Paz:
- Boudeau, G. (1964) *Método de la ciencia política*. Buenos Aires: Depalma.
- Burgoa, D. (2017) *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Editado por el Ministerio de justicia y Transparencia Institucional.
- Cabanellas, G. (1993) *Diccionario Jurídico Elemental*. 11ª Ed. Buenos Aires: Heliasta.
- Cárdenas, J. (2002) *Tribunales y justicia constitucional*. Memorial del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México DF: UNAM.
- Carpio, E. & Palomino, J. (2000) *La interpretación constitucional y los intérpretes constitucionales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Castán Tobeñas, J. (1946) *Función Notarial y Elaboración Notarial del Derecho*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Castellanos, G. (2016) *Trámites voluntarios en Vía Notarial*. La Paz:
- Castellanos, J.M. (2006) *Historia del Derecho Notarial*. Tegucigalpa: Scribd.com. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/155931699/Historia-Del-Derecho-Notarial>
- Chávez, A (2014) *Reconocer fueros de cosa juzgada en trámites voluntarios invade competencias*. Periódico La Razón. Edición del 10 de junio de 2014, disponible en versión

digital en: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Reconocer-juzgada-tramites-voluntarios-competencias-gaceta_0_2067393344.html

China, J. (2018) *Seguridad Jurídica de los instrumentos notariales*. Apuntes de la Maestría virtual de Derecho Notarial. Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, Bolivia.

Couture, E. (1958) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 3ª Ed. Póstuma. Buenos Aires: Depalma.

Couture, E. (1999) *Estudio de Derecho Procesal Civil*. 1ª Ed. Ediar Soc. Anon. Editores. Buenos Aires: Ediar.

CPE (2009) *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.

De Castro, F. (1961) *Derecho Transitorio. El sistema del efecto inmediato de la ley*. Tomo XVI. Madrid: AOC.

De Vergonottini, G. (1985) *Derecho Constitucional comparado*. Madrid: Espasa- Calpe.

Decreto Supremo N° 2189 (2014) *Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.

Duran, Wilman (2003). *Las líneas jurisprudenciales básicas del Tribunal Constitucional*. La Paz – Bolivia: Ed. El País.

Escobar Klose, F. (s.f.) *La seguridad jurídica y su configuración en la Constitución Política del Estado*. Cochabamba: Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba. Disponible en: www.fepc.org.bo/index.php/es/analisis-legal?download=672:analisis-legal-semanal-n-82-la-seguridad-juridica-y-su-configuracion-en-la-constitucion-politica-del-estado&start=90.

García, Víctor (2010) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. 3ª Ed. Lima: Adrus D & L Editores S.A.C.

Goldez-Cortijo, M. (2012) *Historia del Derecho Notarial en el Perú*. Lima: Scribd.com. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/77649239/Historia-del-Derecho-Notarial-en-el-Peru>

González, G.H. (2011) *Derecho notarial: temas actuales*. Lima: Ediciones Legales.

- González, J. (2001) *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejos interrogantes*. Sevilla, España: Revista Cuestiones de la Universidad de Sevilla. 1(15), 227-246.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. 5ª Ed. México DF: McGraw Hill.
- Larenz, K. (1985) *Fundamentos de ética jurídica, la idea de un Derecho Justo*. Madrid: Civitas S.L. Ediciones.
- Lecoña, C. & Quiroz, J. (2009) *Constitución Política del Estado comentada*. 5ª Ed. La Paz: Yachaywasi.
- Ley del Notariado de 05 de Marzo de 1858. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley N° 439 (2013) *Código Procesal Civil*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley N° 483 (2014) *Ley del Notariado Plurinacional*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley N° 603 (2014) *Código de Familias y Proceso Familiar*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley N° 915 (2017). La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Martínez Segovia, F. (1961) *Función notarial: estado de la doctrina y ensayo conceptual*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América
- Méndez, C. (2012). *Metodología*. (2ª ed.) Bogotá, Colombia: Editorial McGraw Hill.
- Miranda & Asociados (2014) *Novedades de la Ley del Notariado Plurinacional*. La Paz: Miranda & Asociados Abogados. Disponible en: <http://www.miranda-asociados.com/boletin/anteriores/boletin483.pdf>
- Neri, (1973) *Tratado teórico y práctico de derecho notarial*. Buenos Aires: Depalma.
- Nuñez, A. (2013) *Dogmática Jurídica*. Valdivia: Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad de la Universidad Austral de Chile. Núm. 6, pp. 245-260.
- Olano García, H.A. (2017) *Evolución histórica de la función notarial en Tunja*. Cundinamarca: Universidad de La Sabana. Disponible en: <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/29451/Historia%20del%20notariado%20en%20Tunja%20Tomo%20VI%20ABH.pdf?sequence=1>

Osorio, M. (2007) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27va. Edición complementada por Cabanellas, G. Buenos Aires: Heliasta.

Palacio, L.E. (2010) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. 20ª Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Tantaleán, R. (2016). Topología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43) 2224-4131, 1-37.

Witker, J., Larios, R. (1997) *Metodología Jurídica*. (2ª ed.) México DF, México: Editorial Mc GrawHill Interamericana.

ANEXOS

